



Auto Sust N°2224
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Solicita en escrito que antecede la demandada MIRIAN CECILIA GIRON DE VARON, se declare la terminación del proceso por el pago total de la obligación, el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre su pensión y la devolución de los dineros que le fueron retenidos en exceso, sin embargo, tras la revisión del plenario se advierte que este juzgado ya se ha pronunciado frente a tales pedimentos.

En efecto, este proceso fue terminado por el pago total de la obligación mediante auto N°2172 del 19 de julio de 2022, notificado en el estado N°51 de 21 de julio del hogaño, además, el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre su pensión, fue comunicada a COLPENSIONES mediante correo electrónico el 07 de septiembre de 2022 a las 9:34 am, mientras que la devolución de dineros a su nombre se ordenó mediante auto N°3455 del 10 de octubre de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ESTESE la memorialista a lo resuelto en los autos N°2172 del 19 de julio de 2022 y N°3455 del 10 de octubre de 2022.

2.- EXHORTAR a la aquí demandada a que acceda a la página de la Rama Judicial, sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00308 (04)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2022**

Secretaria

Auto Sust N°2228
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico hmc.abogados.especialistas@gmail.com, para que el apoderado demandante consulte el expediente en lo pertinente a las medidas cautelares, acceso que estará activo por el termino de tres (03) días

2.-POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de JUAN MIGUEL MORALES SÁNCHEZ obrante en el ítem N°11 del expediente digital.

3.- EJECUTORIADO el auto que apruebe cada liquidación del crédito, se resolverá lo que hubiere lugar respecto el pago de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00453 (31)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2022**

Secretaria

**Auto Inter N°3859
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Solicita en escrito que antecede el representante legal del demandante MEGAVIVIENDA INMOBILIARIA, dar cumplimiento al acta de conciliación extrajudicial obrante en el plenario, para así dar por terminado este proceso por el pago total de la obligación, pues considera que en virtud de dicho documento no resulta posible exigir la obligación conforme el mandamiento de pago.

Pues bien, tras la revisión del plenario se observa que no se ha atendido la petición de dar cumplimiento a lo pactado en el acta de conciliación, por la forma condicional en que las partes del proceso la redactaron, justamente porque su terminación se supeditó el pago de \$4.595.658 al demandante, suma que hasta este momento histórico procesal no se encuentra a cargo de este proceso.

Valga la pena precisar en este punto, que este juzgado a través del auto N°914 del 23 de mayo de 2022, le puso de presente al memorialista que, en virtud de la conversión solicitada al juzgado de origen, reposaban en el portal web del Banco Agrario títulos judiciales por \$4.393.025., suma que naturalmente no alcanza a cumplir el monto establecido en la citada acta conciliatoria, impidiendo por tanto terminar el proceso por pago bajo el canon 461 del C.G.P

Amen de lo expuesto, resulta imperativo informarle al peticionario con meros fines propedeuticos, que la terminación del proceso por pago total de la obligación y el pago de depósitos judiciales, encuentran sustento en diferentes artículos de nuestra obra procesal, por ello, como no hay títulos suficientes para dar cumplimiento a la condición pactada, si pretende el pago de dichos títulos como abonos a la obligación, debe dar cumplimiento a los presupuestos que establece el artículo 447 ibidem, es decir contar con una liquidación del crédito en firme como le determina el artículo 446 ejusdem.

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario que no es posible dar cumplimiento al acta de conciliación extrajudicial, pues los títulos judiciales por cuenta de este proceso en la suma de \$4.393.025, no alcanzan a cumplir el monto condicional pactado en dicho documento.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00200 (31)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2022**

Secretaría



**Auto Inter N°3924
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Presenta al juzgado la apoderada actora, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento en cita, se evidencia que en la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que habrá de modificarse dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°46318

Capital	\$10.345.746,31
Intereses de mora 03-02-19 a 25-06-19	\$ 1.053.749
Abono 25-06-19	\$2.293.812
Nuevo Capital	\$9.105.683,31
Intereses de mora 26-06-19 a 20-06-21	\$ 4.424.634
Abono 20-06-21	\$382.302
Capital	\$9.105.683,31
Intereses de mora a 20-06-21	\$4.042.332
Intereses de mora 21-06-21 a 26-10-21	\$732.370
Total	\$13.880.385,31

Así las cosas, el monto de la obligación del Pagare N°46318 es por valor de **\$\$13.880.385,31** a 26 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2019-00239 (34)
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2022**

Secretaria



**Auto Inter N°3928
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Presenta al juzgado la apoderada actora, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento en cita, se evidencia que en la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que habrá de modificarse dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°69584

Capital	\$34.318.013,66
Intereses de mora 16-05-19 a 31-12-19	\$ 5.478.299
Abono 31-12-19	\$5.582.646
Nuevo Capital	\$34.213.666,66
Intereses de mora 01-01-20 a 06-10-22	\$ 23.121.710
Total	\$57.335.376,66

Así las cosas, el monto de la obligación del Pagare N°69584 es por valor de **\$57.335.376,66** a 06 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2019-00425 (30)
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3907
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós de 2022

Presenta la representante legal de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de Cambio N°2636

Capital	\$6.000.000
Interés Plazo 04-09-19 a 04-09-22	\$1.440.000
Interés de mora 05-09-20 a 21-02-22	\$2.062.580
Subtotal	\$9.502.580

Así las cosas, el monto de la obligación de la Letra de Cambio N°2636 es por valor de **\$9.502.580** a 21 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2021-00274 (12)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2127
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós 2022

Solicita en escrito que antecede la apoderada de REFINANCIA S.A., realizar la actualización del oficio N°03-019 de enero 15 de 2018 dirigido a la SIJIN, para que se proceda con el decomiso del vehículo de placa IVL482, sin embargo, pese a que tal oficio ha sido actualizado en otras ocasiones, ello a través de auto N°014 del 12 de enero de 2017 y auto N°225 del 15 de mayo de 2018, finalmente esta orden aún no se ha materializado.

Atendiendo a lo expuesto, se procedió con la revisión del plenario y acorde con el oficio emitido por la FISCALIA N°DF6-21-734-2016-28417-F-18 de 02 de marzo de 2017, este informe que *"el automotor sigue en custodia en las instalaciones de la oficina de bienes de la fiscalía y se queda a la espera de lo que requiera su despacho respecto al rodante."*, situación que se pone en consideración de la memorialista para lo que estime pertinente.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la memorialista que acorde con el oficio emitido por la FISCALIA N°DF6-21-734-2016-28417-F-18 de 02 de marzo de 2017, *"el automotor sigue en custodia en las instalaciones de la oficina de bienes de la fiscalía y se queda a la espera de lo que requiera su despacho respecto al rodante."*

2.-POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por REFINANCIA S.A obrante en el ítem N°3 del expediente digital.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-01127 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3908
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., por un valor de **\$49.268.567,54** al 28 de enero de 2022.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) SANTIAGO BUITRAGO GRISALES con T.P. N°374.650 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00533 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3905
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por un valor global de **\$44.899.994,28** al 30 de septiembre de 2022.

2.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente SCOTIABANK COLPATRIA S.A., al cesionario SERLEFIN S.A.S., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

3.- RATIFICAR a la abogada MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO con T.P. N°88.266 del C.S.J, como apoderada del cesionario.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00565 (27)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3906
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO AV VILLAS S.A., por un valor de **\$15.008.291** al 13 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00632 (33)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3912
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la apoderada de ORLANDO MONTAÑO SOLIS, por un valor global de **\$9.195.890** descontado el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00654 (31)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3927
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el endosatario de CIRO DANIEL MURGUEITIO, por un valor global de **\$8.829.301** al 30 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-01092 (30)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3910
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que las liquidaciones del crédito aportadas por las partes demandantes, no fueron objetadas y se encuentran acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por BBVA COLOMBIA S.A., por un valor de **\$25.052.242,48** a 31 de marzo de 2022.

2.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por un valor de **\$16.748.709** a 26 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00459 (28)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3923
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, por un valor global de **\$10.165.000,00** al 31 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00169 (19)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3913
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por un valor global de **\$39.415.257,08** al 23 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00072 (19)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3909
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el UNISA UNIÓN INMOBILIARIA por un valor de **\$9.950.170**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00295 (17)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3910
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que las liquidaciones del crédito aportadas por las partes demandantes, no fueron objetadas y se encuentran acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, por un valor de **\$3.728.068,65** a 31 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00663 (09)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2223
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (16) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por COLPENSIONES, informando que *"En atención a su oficio CYN/003/1667/2022 de fecha 21 de julio de 2022, emitido al interior del proceso ejecutivo No. 76001400300420200030800, permito informar que para la nómina de Octubre de 2022, se aplicó la novedad de cancelación del embargo aplicado a la mesada pensional de la señora MIRIAN CECILIA GIRON DE VARON identificada con C.C. 29077615, a favor de COOPERATIVA COOMUNIDAD identificada con NIT 8040155827."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00308 (04) medidas

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N° 2226
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

1.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por BANCO PICHINCHA S.A., obrante en el ítem N°3 del expediente digital.

2.-ORDENASE la actualización y reproducción del oficio N°3717 del 11 de octubre de 2019, dirigido a la POLICIA METROPOLITANA – SECCION AUTOMOTORES, con el fin de que se proceda con la materialización del decomiso decretado.

2.- POR SECRETARIA remítase el oficio actualizado para su trámite la autoridad competente, con copia a la dirección electrónica aportada por el demandante oscar.cortazar@cygabogados.com.co.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00042 (27)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-11-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3926
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós de 2022

Atendiendo al escrito que antecede, se procederá a ampliar el límite de embargo en la suma de \$77.272.500, asimismo se oficiará a COLPENSIONES, comunicándole que debe seguir aplicando el descuento ordenado por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali (V), notificado mediante oficio N°2903 del 09 de octubre de 2015, correspondiente al 30% de los dineros de que reciba la demandada como su pensionada, disposición que se mantendrá hasta que reciba orden en contrario.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AMPLIAR el límite de embargo en la suma de \$77.272.500, sobre los dineros que reciba la demandada MARIA FRACENET ORTIZ CASTAÑEDA con C.C. N°31.885.675.

2.- ORDENAR al pagador de COLPENSIONES que debe seguir aplicando el descuento ordenado por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali (V), notificado mediante oficio N°2903 del 09 de octubre de 2015, correspondiente al 30% de los dineros de que reciba la demandada como su pensionada, disposición que se mantendrá hasta que reciba orden en contrario.

3.- POR SECRETARIA líbrese y envíese oficio a COLPENSIONES, comunicando lo ordenado en el presente auto.

4.-POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, obrante en el ítem N°21 del expediente digital

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2015-01205 (24)
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2022**

Secretaria

**Auto Inter N°3901
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós de 2022

Estando el presente asunto para decir sobre la liquidación del crédito allegada por BANCOLOMBIA S.A., vislumbra esta instancia que tal trabajo no se atempera en su totalidad al mandamiento de pago, en correspondencia con el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que no se imputa en la fecha de su realización el abono efectuado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en la fecha de su realización razón por la cual se procederá a dejar sin efecto su traslado conforme lo posibilita el artículo 132 del C.G.P, para así corregir los vicios que podrían configurar nulidades o irregularidades del proceso.

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado N°065 fechado el 18 de octubre de 2022 efectuado por secretaria, en cuanto a la liquidación del crédito allegada por BANCOLOMBIA S.A.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito, tomando en consideración los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

3.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA S.A., al cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

4.- RATIFICAR al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO con T.P. N°36.381 del C.S.J, como apoderada del cesionario.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00072 (20)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2125
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Solicita la apoderada judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, dar trámite a liquidación de crédito presentada el día 22 de agosto de 2022, sin embargo, tras la revisión del plenario, así como en la búsqueda realizada en el correo institucional designado para la recepción de memoriales, no se encontró el trabajo liquidatorio que alude haber remitido, por lo que si lo estima pertinente deber acreditar la remisión de dicho documento, o en su defecto presentarlo nuevamente para proceder con su trámite.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la apoderada judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para que allegue la constancia de remisión de la liquidación del crédito, o en su defecto lo aporte nuevamente para darle trámite de forma expedita.

2.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente SCOTIABANK COLPATRIA S.A., al cesionario SERLEFIN S.A.S., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

3.- RATIFICAR a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ con T.P. N°106.218 del C.S.J, como apoderada del cesionario.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2022-00232 (27)
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2022**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust N°2229
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Solicita en escrito que antecede el apoderado de YOLIMA RAMIREZ SEMANATE, quien en su momento promovió la demanda acumulada número 2, copia de la letra de cambio por valor de \$11.000.000,00 con fecha de creación el 28 de septiembre de 2.017 y vencida el día 18 de agosto de 2.019, sin embargo, esta petición adolece del pago del arancel judicial según lo determina el numeral 8° artículo 2 del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, pues tratándose de la digitalización de documentos es necesario el pago de \$250 por página.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al memorialista para que acredite el pago del arancel judicial, correspondiente a la digitalización del folio 1° de la demanda acumulada N°2, consistente en la letra de cambio N° 040 por la suma de \$11.000.000.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-01092 (30) acumulada 2

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N° 2225
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE a la Secretaría de la Oficina de Ejecución, dar cumplimiento al numeral 2° del auto N°1056 del 19 de agosto de 2022, con el fin de que se proceda con la materialización de la medida cautelar decretada.

2.- POR SECRETARIA remítase el oficio para su trámite a la dirección de correo de la empresa MULTIGESTIONES DEL NORTE S.A.S. con copia a la dirección electrónica aportada por el demandante vlozano@victorialozano.com.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00232 (27)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17-11-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2627
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de solicitarle información a la EPS SALUD TOTAL, como quiera que no se acredita que previamente dicha petición haya sido realizada por el interesado, esto según lo preceptúa el numeral 4° artículo 43 y el numeral 10° artículo 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00453 (31) medidas

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-NOV-2022**

Secretaria



**Auto inter. No. 3941.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá a avocar el presente proceso.

De otro lado, el apoderado actor allega la liquidación del crédito; sin embargo, se observa que pretende cobrar intereses de moratorios que NO han sido ordenados en la orden de apremio, por lo que no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de correr traslado de la liquidación del crédito allegada al plenario, por lo antes dicho.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00310-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 17-11- 2022

Secretaria



**Auto Inter No. 3898.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Veintidós
(2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00354-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3897.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Veintidós
(2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00206-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3946.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Veintidós
(2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00190-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3896.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Veintidós
(2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00022-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3947.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Veintidós
(2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00019-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3894.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00240-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3944.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00585-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-11-2022**

Secretaria



**Auto sust No. 2258.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la Policía Nacional de Tuluá-Valle, informando que, dejan a disposición el vehículo de placas IVO-046 a cargo de este proceso y aportan inventario realizado por el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ de la ciudad de Tuluá.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00751-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/11/2022**

Secretaria

**Auto sust No.2257.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 27 de octubre de 2022 allegado por la pagaduría de la Universidad del Valle, informando lo siguiente:

Para dar respuesta al oficio de la referencia, mediante la cual expresa "Oficiar al pagador universidad del valle comunicando que debe seguir aplicando el descuento ordenado por el Juzgado de Origen (24 Civil Municipal de Cali) y ampliar el límite de embargo en la suma de \$12.797.214, sobre la quinta parte (1/5) en lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de la demandada ANYELA FANERY MOSQUERA LOZANO con cédula ciudadanía No. 66.839.756", me permito informarle que a partir del 1 de noviembre del 2022 se aplicará de nuevo los descuentos referente al embargo del oficio No. 2285.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00452-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/11/2022**

Secretaria



**Auto sust No. 2256.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio 148513 del 27 de septiembre de 2022 allegado por CONFECAMARAS, informando lo siguiente:

Es importante reiterar que la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – Confecámaras, en calidad de administradora del Servicio de Garantías Mobiliarias, **carece de competencia para realizar acciones de impedimento, calificación, inscripción, modificación, cancelación, ejecución de garantías mobiliarias o gravámenes judiciales o tributarios en el Sistema de Garantías Mobiliarias a nombre de terceros** y en particular, aquellos que no tengan relación directa con las funciones expresamente otorgadas por la Ley, quedando en cabeza de las autoridades competentes la facultad para atender las peticiones que presenten los particulares sobre los asuntos de su interés.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00856-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/11/2022**

Secretaria

**Auto sust No. 2252.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 24 de octubre de 2022 allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali, informando lo siguiente:

  **SUB-SECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA
DESPACHOS COMISORIOS**
JOSE LUIS VALDERRAMA - 300-2418383

INFORMACION ASIGNACION DE SU DESPACHO COMISORIO

ORFEO: 2022417301016... (1) +	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICACION...	
21 oct 2022	202241730101655332	GASES DE OCCIDENTE S.A E...	JURIS-AUGUSTO MONTIV... 2022-00123-00	
No. COM...	JUZGADO	DILIGENCIA	ASIGNADO A	APODERADO
CYN/003/	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIO...	SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE	ELIZABETH BASTIDAS	ANA CRISTINA VELEZ CRJOL

En razón a lo anterior, dirigirse a la Inspección de Policía Permanente de lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52, teléfonos 5525411.O bien comunicarse con la asistente administrativa Gloria Castrillón - 3154952824; con el fin de conocer el horario y fijar fecha de la diligencia.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00123-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/11/2022**

Secretaria



**Auto sust No. 2260.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio #019 del 24 de agosto de 2020 comisión del inmueble con matrícula 370-606363, sin oposición.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00438-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/11/2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3949.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Quinto (05°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada METAL MUÑOZ DE OCCIDENTE S.A.S, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00284-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3948.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada MARITZA ARIAS HOLGUIN, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00152-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-11-2022**

Secretaria



**Auto Sust No. 2253.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de **EMCALI-TELEFONICA EL LIMONAR**, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al embargo decretado en contra de la señora LUZ AMPARO FERREIRA GIRALDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.677.571, comunicada en oficio No. 345/21-101 de 05 de marzo de 2021, dineros que deberá ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- NEGAR requerir al pagador de **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A**, toda vez que dentro del plenario obra contestación de dicha entidad indicando:

Al respecto nos permitimos manifestar que el Sr. Eduardo Salazar Diago, a la fecha tiene un vínculo laboral con la compañía, ocupando el cargo de CONDUCTOR y devengando la suma de \$908.526, es decir, lo equivalente a UN SALARIO MÍNIMO. Por lo anterior, de acuerdo al oficio, no es posible dar cumplimiento a lo allí dispuesto, de "EMBARGO Y RETENCIÓN previos de 1/5 parte del excedente del SMLMV", pues el antes mencionado no percibe sumas superiores a 1 SMLMV.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00101-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-11-2022**

Secretaria



**Auto Sust No. 2255.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. oficio 03-0872 del 02 de marzo de 2017 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 10 inciso 4 del Artículo 597 del C.G.P.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle y al correo electrónico: danielgrueso1026@gmail.com.

3.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por quienes dicen ser los herederos del demandado, quienes solicita se reconozca personería al mandatario judicial designado, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, desde el pasado 01 de marzo de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2005-00799-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-11- 2022

Secretaria



**Auto Inter No. 3953.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la demandada, solicita se reconozca personería a su apoderado judicial, quien insiste se corra traslado de la demandada conforme al artículo 91 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se observa que, por auto de fecha 14 de octubre de 2022 notificado en estados #18 de octubre de 2022, se reconoció personería al apoderado pasivo y se niega el traslado de la demanda, ya que NO es la oportunidad procesal.

De otro lado, el actor allega liquidación de crédito, sin embargo se observa que el valor de la cuota del mes de abril de 2018 no corresponde con el ordenado en el mandamiento de pago, por lo que no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la demandada a lo ordenado en el auto de fecha 14 de octubre de 2022 notificado en estados #18 de octubre de 2022.

2.- EXHORTAR a la ejecutada junto con su apoderado judicial, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00200-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-11- 2022

Secretaria



**Auto Inter No. 1002.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C#94.492.471, los siguientes depósitos judiciales;

469030002769818	26/04/2022	\$ 34.587,00
469030002781363	26/05/2022	\$ 34.587,00
469030002791928	24/06/2022	\$ 34.587,00
469030002803760	26/07/2022	\$ 34.587,00
469030002814806	25/08/2022	\$ 34.587,00
469030002827173	27/09/2022	\$ 34.587,00
469030002837293	24/10/2022	\$ 34.587,00
TOTAL		\$242.109,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00283-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17/11/2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 2.960.600.00
Liquidación de Costas	\$ 120.000.00
Títulos pagados por este Despacho mes de 08/2020.....	\$ 628.263.00
Títulos pagados por este Despacho mes 11/2020.....	\$ 96.684.00
Títulos pagados por este Despacho mes 11/2021.....	\$ 391.926.00
Títulos pagados por este Despacho mes 04/2022.....	\$ 169.255.00
Títulos por pagar por este Despacho 16/11/2022.....	\$ 242.109.00
Total	\$ 1.552.363.00

Auto Inter No. 3958.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el actor, allega el Certificado de Defunción de la demandada, por lo que solicita se ordene el emplazamiento a los herederos; como quiera que dicha petición es procedente, se accederá a ella.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Ordenase el emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandada **BLANCA PAOLA OSORIO OBANDO**, el cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de la demandada, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y el Artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El emplazamiento quedará surtido transcurridos quince (15) días después de ser incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y si los herederos indeterminados no concurren en ese lapso, se le designará curador Ad-Litem que lo represente dentro del presente proceso.

2.- POR SECRETARIA, dar cumplimiento al numeral anterior (1º) y una vez vencido el término, pase el proceso a Despacho para continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00541-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/11/2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3955.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita requerir al Banco Agrario de Colombia para que allegue el listado de depósitos judiciales que obran a cargo del proceso.

Por lo anterior y como quiera que este Despacho cuenta con la facultad de revisar el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- INTERESE el peticionario que no hay dineros consignados por cuenta de este proceso.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 132-61485, 132-70421 y 132-70420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, de propiedad de los demandados JULIAN MEDINA MENDEZ y INES ELVIRA RESTREPO NAVIA.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00652-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-11- 2022

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**Auto Inter No. 3959.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe si existen dineros a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00534-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-11- 2022

Secretaria



**Auto Inter No. 3950.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se relacionen los dineros que obran a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00382-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-11- 2022

Secretaría



**Auto sust No. 2254.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el demandado, solicita el levantamiento de las medidas previas dejadas a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, conforme al oficio #123 del 25 de enero de 2022.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que, a la fecha NO obra oficio por parte de la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Ejecución de Sentencias, comunicando que los bienes de propiedad del aquí demandado quedan por cuenta de este Despacho, por lo que no hay lugar acceder a dicha petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER** a lo pedido por el demandado, por lo antes expuesto.
- 2.- REQUERIR** a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto #1342 del 21 de junio de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00354-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/11/2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3956.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante el Sistema General de Seguridad Social en Salud BDU-A-SGSSS, tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

De otro lado, el actor pide el embargo de las cuentas bancarias que tenga el demandado, sin embargo, se observa que, mediante auto #2348 del 27 de julio de 2022, se decretó esa medida.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar al Sistema General de Seguridad Social en Salud BDU-A-SGSSS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- NO ACCEDER al embargo de las cuentas bancarias, por lo antes dicho.

3.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-157810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle, de propiedad del demandado JOHAN REINEL CLEVES CANARTE.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/11/2022**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2019-00637-00 (25)

Sqm*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**Auto Inter No. 3954.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *"exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."*

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante el Sistema General de Seguridad Social en Salud BDU-A-SGSSS, tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar al Sistema General de Seguridad Social en Salud BDU-A-SGSSS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- DECRETÁSE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado MARINO ALBERTO MOSQUERA ROJAS con C.C#10.519.799 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias como: BANCO PROCREDIT, BANCO BCSC, BANCO HELM BANK, BANCO CORPBANCA, BANCAMIA, BANCO CITIBANK y BANCO FINANADINA de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$48.841.000.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

2.- ABSTENERSE de decretar las sumas de dineros que les correspondan a los demandados en los Bancos: AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO FALABELLA, toda vez que mediante auto #2631 del 28 de agosto de 2019, se decretó dicha medida.

3.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-107569 de la Oficina de Registro de



Instrumentos Públicos de Popayán, de propiedad del demandado
MARINO ALBERTO MOSQUERA ROJAS.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2019-00598-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **85** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17/11/2022**

Secretaria



**Auto Sust No. 2259.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INTERESE al demandado del número de la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01207-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3957.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado RONAL ANDRES ZAMBRANO SALAS C.C.Nº1.061.690.485, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$91.024.000.**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00953-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/11/2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3951.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente SCOTIANBANK COLPATRIA S.A., al cesionario SERLEFIN SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) FERNANDO PUESTA CASTRILLON con T.P.33.805 como apoderado (a) de la parte cesionaria SERLEFIN SAS.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00547-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **85** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **17-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3952.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A FNG., al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- NO reconocer personería jurídica a quien dice ser el apoderado del cesionario, toda vez que dentro del escrito aportado al plenario, NO obra poder.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00004-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3895.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00106-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3945.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante que obran en la página 92 del archivo 2020138394.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00781-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3899.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00520-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3943.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00544-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-11-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 3942.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00414-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **85** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-11-2022**

Secretaria